

CIRCULAR No. 09

29 JUL 2021

PARA: DIRECTORES, DIRECTORAS, JEFES DE OFICINA, JEFES DE OFICINAS ASESORAS Y SUBDIRECTORAS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Restricción con ocasión de las próximas elecciones del Congreso de la República y elecciones Presidenciales de conformidad con lo indicado en la Ley 996 de 2005.

FECHA: 28 DE JULIO DE 2021

En cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa y con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la prestación del servicio público de la Caja de la Vivienda Popular, la Dirección imparte las siguientes instrucciones de cara a las limitaciones determinadas en la Ley 996 de 2005¹, con ocasión de las próximas elecciones de Congreso de la República y elecciones presidenciales que se llevarán a cabo en el año 2022.

1.- EN MATERIA DE TALENTO HUMANO.

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*" (negrita fuera del texto).

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 señala: "*Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso.*"

¹ Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones".

Cronograma de los periodos de limitación.

Tipo de Elección	Fecha de Elección	Restricciones	Periodo de Restricción	
			Desde	Hasta
Congreso de la Republica	13 de marzo de 2022	No se podrá vincular o desvincular personal o modificar la nómina estatal	Las cero (0:00) horas del 13 de Noviembre de 2021	Las 24 horas del 13 de marzo de 2022
Presidente de la Republica	29 de Mayo de 2022	Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público	Las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022	Las 24 horas del 29 de mayo de 2022. En caso de segunda vuelta, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022.

2.- EN MATERIA CONTRACTUAL.

Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, **no podrán celebrar** convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista (parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 - **negrita fuera del texto**).

09 29 JUL 2021

Así mismo, establece la citada ley, que **durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta**, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. (negrita fuera del texto).

Cronograma del periodo de restricción.

Tipo de Elección	Fecha de Elección	Restricciones	Periodo de Restricción	
			Desde	Hasta
Congreso de la Republica	13 de marzo de 2022	Convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos.	Las cero (0:00) horas del 13 de Noviembre de 2021	Las 24 horas del 13 de Marzo de 2022
Presidente de la Republica	29 de mayo de 2022	Convenios o contratos que se enmarquen en las causales de la modalidad de Contratación Directa.	Las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022	Las 24 horas del 29 de mayo de 2022. En caso de segunda vuelta, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022.

Queda exceptuado, de la anterior restricción en materia de contratación directa, las siguientes clases de contratos:

- 1.- Lo referente a la defensa y seguridad del Estado
- 2.- Los contratos de crédito público.
- 3.- Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.
- 4.- Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

En ese orden, se debe tener presente que, durante la vigencia de las restricciones, son viables las actividades señaladas en la Circular No. 19 del 30 de julio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente que a la letra, señala:

- *Pueden realizar cualquier otro proceso de contratación, incluyendo la contratación directa, siempre y cuando no implique celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.*
- *Están permitidas la prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del periodo de restricción previsto por el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.*

3.- OTRAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

El artículo 36 de la Ley 996 de 2005, establece: *"A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:*

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

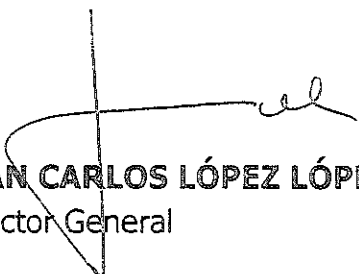
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima."

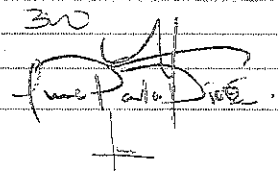
Igualmente, en el párrafo del artículo precitado se establece la prohibición de inauguración de obras públicas durante los cuatro meses anteriores a las elecciones, o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen los candidatos o sus voceros, así como la prohibición de autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.

Dadas las restricciones y prohibiciones que determina la Ley 996 de 2005, les solicito tener en cuenta las limitaciones señaladas y las fechas en las cuales comienzan a regir, para que no se afecte la prestación del servicio público, y se adelante los trámites administrativos correspondientes.

Atentamente,



JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

Aprobó:	María Mercedes Medina Orozco – Directora de Gestión Corporativa y CID	
Aprobó:	Arturo Galeano Ávila – Director Jurídico	
Revisó:	Lina Paola Díaz Castañeda – Abogada Dirección Jurídica	
Elaboró:	Yolanda Villabona – Abogada Dirección de Gestión Corporativa y CID	

